



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                                    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                             |
| RADICACIÓN:       | No. <b>70-001-33-33-003</b> -2015-00209-00                                                                         |
| DEMANDANTE:       | Mónica Stella Vergara Corena                                                                                       |
| APODERADO:        | Dr. Caleb López Guerrero<br>Correo: <a href="mailto:caleblopezguerrero@gmail.com">caleblopezguerrero@gmail.com</a> |
| DEMANDADO:        | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial                                            |
| ASUNTO:           | Auto concede recurso de apelación                                                                                  |

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito presentado el día 19 de diciembre de 2019, la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 5 de diciembre de 2019.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

*“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”*

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

*“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su*

*notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”*

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021<sup>1</sup>.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, SE DISPONE:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

3°.- Tener Como apoderada de la Rama Judicial, a la Dra. Sandra Marcela Díaz Arias, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.815.142 y T.P. No 199.722 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA**

---

<sup>1</sup> “Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso [4°](#) del artículo 192”

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**1991adfcee58fde780153ca0ba11acf2a8fcbcd474b8de1ac27bdad25f37ddce**

Documento generado en 21/05/2021 08:33:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**